

**Constancia Secretarial:** El día dieciocho (18) de Enero del año dos mil veintitrés (2023), ingresan las diligencias al Despacho para resolver memoriales anteriores.

**El secretario,**

**JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veinte de abril de dos mil veintitrés

**Radicación 2019 - 01562**

Respecto del control de legalidad solicitado por el demandante (pdf's 19-21 Cdno. 1), tenga en cuenta el memorialista que, desde el día 9 de diciembre del año inmediatamente anterior, se encuentra elaborada y pendiente de ser retirada por el mismo peticionario de las instalaciones físicas de esta judicatura, la orden física de pago de depósitos judiciales número 2022001401 a su favor, de manera que su pedimento se torna inane, pues ya se honró con el cometido por el que se indaga, lo cual, inclusive fue el motivo del fallo revocatorio proferido en segunda instancia por la Sala de Restitución de Tierras del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, radicada allí bajo el número 2022-00534-01 en la acción de tutela que promovió el solicitante contra esta judicatura y que por dicha autoridad le debió haber sido enterada de la misma manera.

En esta suerte de condiciones, ha de recordarse que además de haberse atendido la renuncia de términos allegada a pdf. 15 Cdno. 1, se elaboró el título físico de pago disponible en físico y no hay omisión alguna que pueda vislumbrarse en el dossier, siendo de exclusivo resorte del libelista acercarse ante esta autoridad judicial en el horario comprendido de ocho de la mañana a una de la tarde, de lunes a viernes, días hábiles, para poder retirar la orden de pago y proceder a su canje ante el Banco Agrario.

Se niega por tanto el control de legalidad pedido, así como la compulsión disciplinaria rogada, en tanto además de que no se avizora

conducta disciplinariamente relevante de parte de este Despacho o sus dependientes sobre el particular, puede quien así lo solicita acercarse ante la autoridad respectiva y formular la queja si lo considera luego de analizar lo antes memorado.

Ahora bien, respecto de que en la consulta de procesos figura el expediente archivado y además, no figura el memorial de renuncia de términos radicado, tenga en cuenta el memorialista que dicho sistema de consulta es un medio apenas auxiliar de consulta de movimientos procesales que no reemplaza la consulta de estados virtuales en el micrositio del juzgado y no exige bajo ninguna normatividad específica, que se indiquen los memoriales que se radican, pues para ello cada una de las partes pueden solicitar el acceso al expediente virtual donde pueden indagar por el contenido de la foliatura hoy por hoy virtual. Respecto del archivo, ello sirve para efectos estadísticos y administrativos internos del Despacho, sin que dicha anotación lesione derechos de los extremos en contienda en este particular proceso judicial.

La demandada (pdf. 17 Cdno. 1), deberá estarse a lo aquí resuelto igualmente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>022</u> del <u>21 DE</u> <u>ABRIL DEL 2023</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p>  <p><b>JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed2bd2bc474c8b20ecf5ca6d92b2f552d465e86a40c3d25b017e71ab34803d0**

Documento generado en 18/04/2023 08:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>